

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el traslado de la anterior liquidación del crédito, ésta no fue objetada.

Se hace constar igualmente, que se recibieron las respuestas provenientes del CONSORCIO FOPEP y COLPENSIONES (Archivos 13 y 16 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora juez, hoy 25 de mayo del año 2022, previa liquidación de costas en cumplimiento del auto de fecha 02 de mayo del año que avanza:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$150.000.00 m/cte.

TOTAL.....\$150.000.00 m/cte.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto aprueba liquidación de costas-modifica liquidación del crédito-resuelve solicitud y pone en conocimiento
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Cooperativa Multiactiva de Servicios Fáciles y al instante Solfinst
Demandado : Claudia Milena Gil Madrid
Radicado : 630014003007-2022-00131-00

En atención a la liquidación de costas que antecede, el Juzgado a voces de lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso, le impartirá su respectiva APROBACIÓN

De otro lado, luego de examinar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, se advierte que la misma no será tenida en cuenta, como quiera que la tasa de interés aplicada, supera los topes máximos fijados por la ley, como se pasa a detallar:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES
1-ene-22	30-ene-22	MORA	1,98%	19	\$ 2.610.000,00	\$ 32.689,32	\$32.689,32
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 2.610.000,00	\$ 53.292,26	\$85.981,59
1-mar-22	30-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 2.610.000,00	\$ 53.735,91	\$139.717,50
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 2.610.000,00	\$ 55.243,45	\$194.960,95
1-may-22	30-may-22	MORA	2,18%	9	\$ 2.610.000,00	\$ 17.084,28	\$212.045,23

RADICACIÓN PROCESO	630014003007-2022-00131-00
Subtotal Capital	\$ 2.610.000
Subtotal Intereses	\$ 212.045
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.822.045

En ese sentido, habrá de improbarse la liquidación en comento, para en su lugar, modificarla al tenor del artículo 446-3 del C.G. del Proceso.

De otro lado, se advierte que no se accederá a la entrega de títulos judiciales requerida por la apoderada de la entidad ejecutante como quiera que a la fecha no hay dineros consignados a órdenes del proceso.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas provenientes del CONSORCIO FOPEP y de COLPENSIONES frente a las cautelas decretadas en estas diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Improbar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, por lo explicado.

TERCERO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito realizada por el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C.G. del Proceso, la cual, queda en los siguientes términos:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES
1-ene-22	30-ene-22	MORA	1,98%	19	\$ 2.610.000,00	\$ 32.689,32	\$32.689,32
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 2.610.000,00	\$ 53.292,26	\$85.981,59
1-mar-22	30-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 2.610.000,00	\$ 53.735,91	\$139.717,50
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 2.610.000,00	\$ 55.243,45	\$194.960,95
1-may-22	30-may-22	MORA	2,18%	9	\$ 2.610.000,00	\$ 17.084,28	\$212.045,23

RADICACIÓN PROCESO	630014003007-2022-00131-00
Subtotal Capital	\$ 2.610.000
Subtotal Intereses	\$ 212.045
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.822.045

CUARTO: No acceder a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, por cuanto por el momento no hay dineros consignados a órdenes del proceso.

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes, las respuestas brindadas por el CONSORCIO FOPEP y COLPENSIONES frente a las cautelas decretadas en el proceso, para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

091 DE MAYO 26 DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fabaae79734955787b15a6b970d825ec50f6ef52e75eb8f9fe33a3dd31929e6**

Documento generado en 24/05/2022 07:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>